

PROTOCOLO DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLOGICA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN N.º 361 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020

PROTOCOLO DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLOGICA EN ESPACIO PÚBLICO

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO	3
MARCO LEGAL	4
DEFINICIONES	5
ACTIVIDADES Y ELEMENTOS DE ESPACIO PUBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA Y AGROECOLOGICA	6
PROCESO DE SOLICITUD DEL ESPACIO	7
FASE INICIAL 1. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD	7
FASE 2. ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y REMISION DE DOCUMENTOS	9
FASE 3. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y EMISIÓN DEL CONCEPTO	10
FASE 4. AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO	13
FASE 5. IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.....	14
FASE 6. RENOVACIÓN DEL PERMISO O ACTA DE CIERRE	14
ACTA DE CIERRE.....	15
REQUISITOS DE OPERACIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO	17
ACTIVIDADES PERMITIDAS Y CRITERIOS DE MANEJO A TENER EN CUENTA:	17



Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

RESTRICCIONES GENERALES	21
SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	23

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la implementación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público en cada uno de los elementos constitutivos donde se habilite dicha actividad, de igual forma, se describe la reglamentación de tipo jurídico, administrativo y operativo, detallando el procedimiento necesario para que los grupos comunitarios interesados realicen la solicitud sobre el espacio público con el fin de obtener la autorización a través de la firma de un acto administrativo.

Dentro de este documento, se definen los procedimientos a surtir con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente como entidades gestoras y con las entidades administradoras del Espacio Público, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018 y la resolución Distrital N° 361 de 30 de diciembre de 2020.

En vista de lo anterior, es importante resaltar los beneficios de la agricultura urbana en términos sociales y ambientales como una práctica que potencia la producción de alimentos sanos mitigando la inseguridad alimentaria que se vive en algunas zonas de la ciudad, así mismo, ofrece espacios de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre lo cual conlleva al mejoramiento del bienestar y la salud de los agricultores. Con la actividad de agricultura urbana se construye y fortalece la organización comunitaria y el tejido social, es una práctica incluyente donde se intercambian saberes y experiencias ancestrales y campesinas dentro de la ciudad; la agricultura urbana utiliza prácticas agroecológicas que conservan los recursos naturales y preserva la biodiversidad en la huerta, respetando los ecosistemas y ciclos ecológicos, aumentando las coberturas verdes de la ciudad y fortaleciendo el tejido social a través de la organización comunitaria y el trabajo colectivo.

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

Dentro de las actividades que realiza el Jardín Botánico en territorio, ha identificado y ha recibido varias solicitudes en la ciudad de Bogotá, de diferentes grupos comunitarios que han implementado huertas urbanas y periurbanas con prácticas agroecológicas en espacios públicos, donde algunos miembros de la comunidad a través de la huerta, promueven la producción sostenible de alimentos, el cuidado de los recursos naturales, la organización y construcción del tejido social, el aprovechamiento de residuos de origen orgánico entre otras prácticas; razón por la cual, se ha generado la necesidad de reglamentar el uso de algunos espacios públicos, evitando de esta manera la ocupación indebida de los mismos, contribuyendo además, al cumplimiento del Acuerdo Distrital 605 de 2015 *“Por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en la ciudad de Bogotá”*

Por último, es importante resaltar, tal como lo describe la Resolución 361 de 2020 en el ARTICULO SEPTIMO RETRIBUCION ECONOMICA DEL ESPACIO PUBLICO. La actividad de "Agricultura urbana y periurbana agroecológica" estará exenta de retribución económica por el aprovechamiento del espacio público, bajo la premisa de que la misma no tiene una motivación económica de aprovechamiento en el espacio público y que sus externalidades son positivas para el Distrito en términos de los beneficios ambientales y sociales. (Resolución N° 361 de 30 de diciembre de 2020).

OBJETIVO

Establecer por parte de las entidades gestoras del espacio público los lineamientos específicos para la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público, así como, el procedimiento necesario para que los grupos comunitarios que ya vienen realizando la actividad o los grupos que tienen el interés de desarrollarla obtengan la autorización bajo la normativa existente.

Objetivos específicos

1. Definir las condiciones ambientales, técnicas agrícolas y sociales de los espacios priorizados para la implementación de la agricultura urbana y periurbana agroecológica
2. Promocionar las prácticas de conservación de los recursos naturales en los espacios de implementación de agricultura urbana y periurbana agroecológica

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

3. Fortalecer el tejido social a través de prácticas ambientales que permitan integrar a las comunidades.
4. Realizar el seguimiento a través de las actividades de asistencias técnica y capacitación, con el fin de aplicar los respectivos correctivos.

MARCO LEGAL

1. Acuerdo Distrital 605 de 2015 “Por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el Programa Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en la ciudad de Bogotá.”
2. Decreto Distrital 552 de 2018 "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones."
3. Decreto Distrital. 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”
4. Decreto Distrital 531 de 2010 (diciembre 23) "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto 383 DE 2018 (Julio 12). Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones “Por la cual se adopta el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.
6. Resolución N 361 de 30 de diciembre de 2020 “Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018.”.
7. Resolución No. 3965 “Por la cual se adopta el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”
8. CONPES 09 de 2019, Política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá. “*procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público que permita prácticas de educación ambiental con fines pedagógicos.*”

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

9. Actos administrativos mediante los cuales se adoptan los planes de manejo de los parques ecológicos distritales

DEFINICIONES

Para los efectos del presente protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Agricultura urbana y periurbana agroecológica: Es un modelo de producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando una gama de tecnologías. (Acuerdo 605-2015).

La **agricultura urbana** se realiza en la clasificación de suelo urbano determinada para la ciudad, y la **agricultura periurbana** se desarrolla en el suelo no urbano de la franja de adecuación de los cerros orientales según el Plan de Manejo del Decreto Distrital 485 de 2015, los suelos de expansión urbana y centros poblados establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 POT de Bogotá; lo anterior, según las normas que los implementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

La agricultura urbana y periurbana tiene como unidad de producción agrícola la **huerta**, que según su organización social puede ser **casera, comunitaria, escolar o institucional**.

Huerta: Es un espacio físico en el que se desarrollan sistemas agrícolas como modelos de producción de plantas alimenticias, medicinales o aromáticas, generalmente con manejo agroecológico; donde se promueve el acceso a la alimentación, el autoconsumo y en ocasiones la generación de excedentes para el intercambio de productos frescos o transformados. Las huertas, se implementan en áreas urbanas o periurbanas, en espacios públicos y en zonas blandas (en superficies permeables, directamente en el suelo) y/o en zonas duras (en superficies construidas o duras como terrazas, balcones, o patios, en las que se utilizan contenedores). Por lo general, las huertas integran policultivos de especies vegetales de diferentes hábitos, como árboles, arbustos, enredaderas y especialmente hierbas, en las que se aprovechan según su uso, las diferentes partes de las plantas.

De acuerdo con las características de las huertas, los conocimientos técnicos, motivaciones y posibilidades de los interesados en desarrollar sistemas agrícolas en el Distrito Capital, las huertas pueden integrar además del área de siembra o de cultivo: zona de propagación, área de aprovechamiento de residuos

Resolución Nª 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

orgánicos para la producción de abonos (generalmente composteras y lombricultivo), cosecha de agua lluvia.

Huertas comunitarias: huertas conformadas en espacio público por miembros de diferentes núcleos familiares, o por organizaciones o grupos comunitarios (vecinos, comunidad, colectivos sociales, entre otros) articulados a procesos sociales.

Grupo comunitario: Organización de dos o más personas de diferentes núcleos familiares, que se encuentra legalmente constituida o no y que tiene interés en el desarrollo de la actividad denominada agricultura urbana y periurbana agroecológica.

ELEMENTOS DE ESPACIO PUBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLOGICA

El Artículo tercero de la Resolución 361 de 2020 “Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018”, se identifican y mencionan los espacios susceptibles para el desarrollo de la actividad aquí reglamentada, determinando de manera general los siguientes elementos constitutivos del espacio público.

De otro lado, conforme el artículo segundo de la Resolución 361 de 2020, la actividad hace referencia a los espacios en los que puede realizarse, en los siguientes términos:

“Ocupación del espacio público natural y construido asociado a los elementos de áreas protegidas, corredores ecológicos, rondas hidráulicas, zonas de manejo y preservación ambiental, zonas de cesión y predios fiscales, sistema de parques y controles ambientales, entendido como un modelo de producción agroecológica de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizado una gama de tecnologías con el fin de generar procesos de apropiación en el uso, goce y disfrute del espacio público, que permita a su vez la producción de alimentos, la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y la construcción del tejido social.”

ELEMENTOS DE ESPACIO PUBLICO		ENTIDAD ADMINISTRADORA
ESPACIO PUBLICO NATURAL	Área Protegida	Secretaría Distrital de Ambiente



Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

	Corredor ecológico de ronda	Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Ronda hidráulica del Río Bogotá	Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
	Zonas de manejo y preservación ambiental	Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	Sistema de parques	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD
	Controles ambientales	Controles ambientales Instituto de Desarrollo Urbano- IDU

PROCESO DE SOLICITUD DEL ESPACIO

FASE INICIAL 1. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD

La comunidad o grupo organizado interesado en la implementación y/o mantenimiento de una huerta urbana o periurbana deberá presentar la solicitud ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis para todas las localidades, a través del diligenciamiento del formato 1 “Formulario de solicitud de autorización para la actividad de agricultura urbana en espacio público”, el cual se encuentra en la página web del Jardín Botánico de Bogotá por medio del siguiente vinculo, <https://docs.google.com/forms/d/1WSQ9DQWhAxq7qh9PxGU0tdQF0kzCsXnuKwmyYLq57c/edit>, para las personas o grupos que tengan inconveniente en diligenciar el formulario por internet lo podrán reclamar en físico en la oficina de atención al ciudadano del Jardín Botánico, o con los técnicos y profesionales del equipo de agricultura que se encuentran en cada localidad para diligenciar a mano el formulario impreso.

Nota: Adicional con el fin de tener mayor organización en la recepción de las solicitudes que se reciben, se generaron más formularios por localidad.

Localidades de Suba y Usaquén: Anexo 1
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wLHIsNvl0uWdBrL-OmLpFGDjBeq-plOmwrN7KYAWVhUNTZSVDBWQzFGRkI5OTYxWE45TUY4V0hYUC4u>

Localidades de Chapinero, Barrios unidos, Los Mártires y Teusaquillo: Anexo 2-
<https://forms.office.com/r/68ubnas1BL>

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito: Anexo 3. <https://forms.office.com/r/nuYbaa2chG>

Localidades de Santafé, San Cristóbal, Antonio Nariño y La Candelaria Anexo 4.
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wLHIsNvl0uWdBrL-OmLpMkSdu-gqHRMt6MK_p8Y9mFUQzZJT1RLVke2RjINTDIDRVA1RTMxWDg3VS4u

Localidades de Bosa, Kennedy y Puente Aranda. Anexo 5.
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wLHIsNvl0uWdBrL-OmLpPGLFRfISotChI9O7OgE9k5UM1BEQUhBM09ZNzlTVUxMR003WFFVTTdSSy4u>

Localidades de Fontibón y Engativa: Anexo 6. <https://forms.office.com/r/nCisLnHFkt>

Localidades de Usme, Rafael Uribe Uribe y Sumapaz: Anexo 7.
<https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=wLHIsNvl0uWdBrL-OmLpIdQORTvn-5CpAB6xgfN4r1UNklUTVhUSU9WNjRTNERZNTg2Q1Y5N0RGSi4u>

Cabe resaltar que en el formulario se incluye la autorización de uso de datos conforme Ley 1581 de 2012 (protección de datos) y se solicitan información como: localidad, barrio, nombre del representante de la huerta, número de personas vinculadas al proceso, área de la huerta, antecedentes del espacio, si es una huerta ya implementada o está en proceso de implementación.

Adicional al formulario el grupo comunitario solicitante deberá anexar los siguientes documentos al momento de realizar dicha solicitud a los correos institucionales agriculturaurbana@jbb.gov.co, Localidades de Suba y Usaquén: norte@jbb.gov.co, Localidades de Chapinero, Barrios Unidos, Los Mártires y Teusaquillo centro@jbb.gov.co, Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito suroccidental@jbb.gov.co, Localidades de Santafé, San Cristóbal, Antonio Nariño y La Candelaria cerrosur@jbb.gov.co, Localidades de Bosa, Kennedy y Puente Aranda riobogotasur@jbb.gov.co, Localidades de Fontibón y Engativa riobogotacentro@jbb.gov.co y por último las localidades de Usme, Rafael Uribe Uribe y Sumapaz suroriental@jbb.gov.co.

1. Fotocopia por ambas caras de la Cedula de Ciudadanía de todos los solicitantes.
2. Evidencias de trabajo, son de libre elección por el grupo comunitario (fotografías, documentos, videos)
3. Propuesta o plan de trabajo de libre diseño para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana en el espacio autorizado.

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

4. Carta del grupo comunitario designando un representante o enlace y un suplente, firmada por todos los integrantes del grupo.

Es importante informar que cuando se presente para un mismo espacio más de una solicitud de autorización para la actividad de agricultura urbana en espacio público proveniente de diferentes grupos comunitarios, inicialmente se invita a estos grupos solicitantes que puedan concertar y unir acciones con el fin de presentar una sola solicitud; si los grupos no se logran articular, se dará prelación como beneficiarios de la autorización de la actividad:

De acuerdo al régimen de transición tiene prioridad el grupo comunitario solicitante que ya desarrolla la actividad de agricultura urbana en el espacio solicitado, que es reconocido en el territorio; que ha promovido la inclusión de nuevas personas en la huerta, quienes se acogen a las normas establecidas por el grupo comunitario y quienes no han tenido conflictos o quejas por el uso del espacio.

En segundo lugar, se dará prioridad a quien radique primero la solicitud, teniendo en cuenta a las poblaciones con condiciones o situaciones particulares, mujeres cabeza de familia, desempleados/as, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, víctimas de conflicto armado, grupos étnicos (indígenas, room y afrodescendientes), entre otros grupos de población que acredite su condición.

De acuerdo con los beneficios que ofrece la práctica de agricultura urbana a la comunidad y las labores necesarias que se deben realizar de manera constante en una huerta y todos sus componentes, con el fin de generar una buena producción y que el espacio se mantenga en buenas condiciones sanitarias, además de evitar que se generen conflictos con los residentes cercanos y vecinos, la solicitud debe ser realizada por grupos comunitarios como un ejercicio colectivo y no de un particular.

FASE 2. ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y REMISION DE DOCUMENTOS

Una vez el Jardín Botánico de Bogotá recibe la solicitud por parte de la comunidad, revisa los documentos radicados por el grupo solicitante, en caso de presentarse documentos incompletos, aclaración o complementación, se informará al grupo por los medios oficiales de la entidad, para que realicen los cambios necesarios y se ajuste la solicitud presentada al Jardín Botánico para continuar con el proceso. Estos ajustes o cambios se deben desarrollar en un término no mayor a quince días hábiles; si el grupo

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

solicitante no remite la documentación ni presenta la comunicación en los tiempos establecidos, esta solicitud será archivada.

Cuando la documentación es aceptada por parte del Jardín Botánico, se realiza la identificación del emplazamiento o ubicación del espacio solicitado para dar la viabilidad a la continuación o implementación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica y se remite la solicitud de autorización junto con todos los documentos anexos a la entidad administradora del espacio público solicitado en un término de quince días hábiles, cuando el espacio solicitado se encuentre dentro de zonas de la estructura ecológica principal también se remite a la Secretaría Distrital de Ambiente como entidad administradora y gestora.

FASE 3. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y EMISIÓN DEL CONCEPTO

En esta fase el Jardín Botánico como Entidad Gestora incluida en la Resolución 361 de 2020, con el fin de autorizar o no la actividad de agricultura urbana en el espacio público, la entidad generará concepto técnico agrícola y social de los espacios solicitados.

Para lo anterior, el Jardín Botánico requerirá para la autorización de la actividad de agricultura urbana conforme a los lineamientos establecidos en el protocolo, que la entidad Administradora del Espacio Público informe por escrito la viabilidad o concepto de disponibilidad de uso para el espacio administrado, donde se puedan incluir o tener en cuenta aspectos como su plan de manejo, sus criterios y evaluación interna, donde se valide o no, el desarrollo de la práctica. Adicionalmente, las limitantes de uso determinadas por las características y el tipo de espacio a utilizar por parte de la comunidad beneficiaria. Del mismo modo, para el caso de los elementos de la estructura ecológica principal, la Secretaria Distrital de Ambiente emitirá únicamente el concepto ambiental.

Nota: La viabilidad, concepto de disponibilidad de uso para el espacio administrado, o el documento equivalente, será emitido y dispuesto por cada entidad administradora.

La emisión del concepto respectivo para la implementación de la actividad del presente protocolo teniendo en cuenta la administración de cada espacio estará a cargo de:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a Áreas protegidas, para el caso de los Corredores ecológicos de ronda, Ronda hidráulica del río Bogotá y Zonas de manejo y preservación ambiental, el concepto se emitirá en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP. Cualquier

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

intervención que se autorice dentro de los corredores ecológicos de ronda, debe ajustarse a la normatividad vigente en temas de silvicultura urbana del Distrito, zonas verdes y Jardinería, igualmente cualquier intervención autorizada en Parques Ecológicos Distritales de Humedal, debe ajustarse a la normatividad vigente de humedales del Distrito.

2. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para el caso del sistema de parques emitirá la viabilidad en la cual se establecerán las condiciones técnicas que ostenta el área de terreno objeto de la misma. Estos se basarán en la información técnica puntual establecida en el mencionado documento. Es importante aclarar que son conceptos técnicos que autorizan el desarrollo de la práctica, y que, dentro de estos, se establece adicionalmente las limitantes de uso determinadas por las características y el tipo de espacio a utilizar por parte de la comunidad beneficiaria

3. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, emitirá los conceptos en las zonas de control ambiental.

4. Cuando se tenga interés de desarrollar la actividad de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en predios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, se tendrá concepto de la Gerencia Ambiental con insumos de la Dirección de Bienes raíces de dicha entidad. Para aquellos predios de propiedad de la EAAB ESP, los conceptos observaran la destinación de estos, así como las limitantes en sus usos, según los proyectos que se tengan previstos adelantar por la Entidad. Se consultará con la EAAB ESP las determinantes previstas para los casos en los cuales las áreas objeto de análisis involucren Corredores Ecológicos de Ronda, acorde a sus responsabilidades en la planificación, administración y mantenimiento de estos elementos de la Estructura Ecológica Principal (Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 103). La EAB-ESP solo evaluará y emitirá conceptos a solicitudes que correspondan a predios de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al interior de los Corredores Ecológicos de Ronda del Distrito Capital; a través de la Gerencia Corporativa Ambiental previa revisión por parte de la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa y de las demás áreas de la Empresa.

PARAGRAFO 1: *"Para la intervención en predios declarados como suelo de protección por riesgo por sus condiciones de amenaza alta y/o riesgo alto no mitigable, se deben tener en cuenta las recomendaciones dadas por el IDIGER en el concepto técnico que soporte dicha declaratoria como suelo de protección, para desarrollar la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, con el fin que las intervenciones se desarrollen contemplando el respectivo análisis de impactos y su respectiva mitigación en cumplimiento del artículo 38 de la Ley 1523 de 2012.*

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

PARÁGRAFO 3: Para el caso de los parques u otros espacios públicos que cuenten con declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital o las áreas que, de esta categoría, que se vean afectadas directa o indirectamente por la implementación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se deberán tramitar los conceptos y permisos necesarios ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - 1DPC-

Lo anterior, confirmado con lo previsto en los párrafos 1 y 3 del artículo 3 de la Resolución Distrital 361 de 2020.

En el evento que el pronunciamiento de viabilidad por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público no sea favorable, se verificara si se tiene posibilidad de subsanar; el Jardín Botánico de Bogotá le informará a través de los canales oficiales de la Entidad al grupo solicitante, con el fin que este inicie las acciones de mejora o ajustes necesarios; si el concepto desfavorable no tiene posibilidad de subsanar igualmente se le informara al grupo solicitante y se recomendara la búsqueda de otro espacio para la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica.

Los profesionales delegados del Jardín Botánico realizarán una visita al sitio objeto de autorización, con el fin de evidenciar las condiciones integrales del espacio y su entorno, para validar y verificar en campo que cumpla con las condiciones adecuadas para llevar a cabo la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica y, por último, generar los conceptos técnico agrícola y social. Este último verificando que la solicitud la realiza un grupo comunitario teniendo en cuenta los criterios previamente establecidos por la Entidad Gestora, mediante el diligenciamiento de un instrumento de diagnóstico y evaluación. Anexo 8. Formato de Evaluación de Criterios Técnicos Agrícolas y Sociales

Cuando se emita el concepto de viabilidad favorable de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público y el concepto ambiental con viabilidad favorable por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, en zonas con elementos de estructura ecológica principal, además de los conceptos técnicos agrícolas y sociales por parte de Jardín Botánico, y al verificar que todos son favorables se procede a informar y socializar dentro del espacio de la comisión ambiental local, con el fin de generar una viabilidad social en esta comisión, de igual forma se presentará el estado del trámite de las solicitudes allegadas al Jardín Botánico.

Si dentro de la comisión no se genera ningún tipo de oposición a las solicitudes presentadas se procede a informar al grupo solicitante del espacio público mediante los canales oficiales de la Entidad con el fin de

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

programar la firma del documento de autorización de uso del espacio para la actividad de Agricultura Urbana y Periurbana en el Espacio Público.

Si alguno de los conceptos de viabilidad emitidos por el Jardín Botánico, la Entidad Administradora del Espacio Público o la Secretaría Distrital de Ambiente no es favorable, el Jardín Botánico como entidad gestora informará a la comunidad, mediante un correo electrónico los aspectos a corregir, aclarar o complementar si esto diera lugar, con el fin que el grupo comunitario solicitante inicie los ajustes respectivos y remita nuevamente al Jardín Botánico en un término no mayor a quince días hábiles, para que a su vez se informe a la Entidad que generó el concepto desfavorable.

Si el concepto no es favorable y no se puede subsanar también se le informará a la comunidad mediante los canales oficiales; en ambos casos, se remitirán al grupo solicitante, los conceptos emitidos por las entidades gestoras y administradoras.

FASE 4. AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO

El Jardín Botánico como Entidad Gestora expedirá la autorización (Concepto que autoriza la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público) para la implementación en espacios nuevos o la continuación de huertas ya implementadas con dicha actividad, en los elementos de espacio público que hayan sido aprobados por parte de los administradores respectivos, establecidos en el Decreto 552 de 2018, y la Secretaría Distrital de Ambiente en los casos en que la solicitud se trasape con elementos de la estructura ecológica principal.

En la autorización se describen los derechos y deberes que tiene el grupo comunitario, además de las restricciones que se tienen en el espacio autorizado para la actividad de agricultura urbana, las causales de terminación y los demás requisitos anteriormente establecidos en este protocolo de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en espacio público, y el término por el que se autorizará la actividad. Así mismo el documento de autorización indica que se debe informar a la Alcaldía Local, la Entidad Administradora del Espacio y a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando se autorice un espacio en zona de estructura ecológica principal.

Mediante la expedición de la respectiva autorización de uso concedido por la Entidad Gestora del Espacio Público, el titular de dicha autorización deberá mantener indemne a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Entidad Gestora y a la titular del predio o administrador, si fuese el caso, de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

Resolución Nª 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

En el momento que se firma el documento de autorización de la actividad de agricultura urbana y periurbana se le informará a la Alcaldía Local teniendo en cuenta sus funciones de vigilancia y control en la cuales se promueve la organización social, con el fin de acompañar el proceso comunitario; también a la Entidad Administradora del Espacio autorizado y a la Secretaria Distrital de Ambiente cuando se autorizan áreas de la estructura ecológica principal.

Es necesario informar que la autorización de la actividad de agricultura urbana en un espacio determinado, no obliga a las entidades administradoras o propietarias a financiar, vigilar ni adecuar los espacios para la actividad.

FASE 5. IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Al firmar el documento de autorización para la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica el grupo autorizado continuará con la actividad en los espacios establecidos previamente a la firma de la Resolución 361 de 2020, para el caso de los espacios nuevos, los grupos podrán iniciar con las labores de implementación de la actividad en el espacio autorizado.

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Distrital 552 de 2018 las Alcaldías locales y la Secretaría Distrital de Ambiente, las entidades gestoras del espacio público ejercerán la inspección, vigilancia y control del estado en el que se encuentra el área autorizada para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con sus competencias.

El Jardín Botánico de Bogotá como entidad gestora y líder del proyecto de agricultura urbana realizará acompañamiento al grupo comunitario mediante asistencias técnicas y capacitación en agricultura urbana agroecológica.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de control urbano mantienen sus competencias según las normas vigentes en materia de protección de la integridad del espacio público.

FASE 6. RENOVACIÓN DEL PERMISO O ACTA DE CIERRE

Dos (2) meses antes de llegarse la finalización de la fecha de terminación de la autorización, si el grupo comunitario tiene el interés de continuar con la actividad en el mismo espacio adelantará la renovación por medio de un correo electrónico dirigido al Jardín Botánico. Para esta renovación de la autorización es

Resolución Nª 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

necesario que el grupo comunitario actualice si dentro de la organización se generó algún cambio del representante legal, civil o el suplente de dicha organización, además adjunte los documentos de identificación de la persona; asimismo deberá informar la integración de más personas de la comunidad a la huerta, actualizando la información.

El Jardín Botánico adelantará el seguimiento técnico y social a la huerta y verificará que el grupo autorizado no presente incumplimiento en los términos autorizados ni el espacio haya sido abandonado, también informará a la entidad que administra el predio sobre la renovación por un año más si fuese procedente y conforme la viabilidad que emita esta entidad.

Así mismo, si por parte de Jardín Botánico, Alcaldía Local o de la entidad de administradora del espacio público durante el año de vigencia de la autorización se evidencia alguna práctica social, ambiental y/o de orden público que afecte la convivencia de las personas vecinas a la huerta o que afecte el ecosistema generando contaminación, se evaluará por parte de las entidades la renovación de la autorización.

ACTA DE CIERRE

Una vez culmine la vigencia que autoriza la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, las entidades que dieron aprobación a dicha actividad deberán levantar conjuntamente un acta de cierre en campo la cual deberá contar con firma y acompañamiento del líder del grupo comunitario, verificando que la devolución del espacio público sea realizada en las mismas o mejores condiciones en las que este haya sido entregado teniendo en cuenta la recuperación de los espacios que se genera a partir de la actividad, so pena de iniciar las acciones civiles respectivas en contra de los representantes de la autorización de uso respectiva.

Terminación Anticipada por Incumplimiento

Tal como lo establece la Resolución 361 de 2020 en el ARTICULO NOVENO., serán causales de terminación anticipada para la actividad de agricultura urbana en los siguientes casos, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes:

- a.-Por incumplimiento de las condiciones pactadas en la autorización.
- b.-Por incumplimiento de la normatividad vigente.
- c.-Por motivos de utilidad pública

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

Adicionalmente, una vez establecido el hecho que configura la causal de terminación, el autorizado no podrá volver a ocupar el espacio público inicialmente autorizado, ni realizar la actividad en otro, hasta tanto cumpla con todos los requisitos vigentes de ley y lleve a cabo un nuevo procedimiento de autorización ante las entidades respectivas.

Terminación por cumplimiento del plazo autorizado

Cuando se cumpla el plazo de autorización de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y el grupo comunitario no presente interés en renovar la autorización, el grupo comunitario se disolvió, o cuando la Entidad Administradora del Espacio no autorice la renovación de la práctica por los planes de manejo o proyectos que deba ejecutar en el espacio, previo aviso al grupo autorizado, se firmará un acta de cierre unilateral conforme al procedimiento establecido.

HUERTAS PREEXISTENTES

Para el caso de las huertas urbanas y periurbanas que se hayan establecido al interior de los elementos del espacio público con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 361 de 2020 y el presente protocolo, se dará un periodo de transición para realizar la solicitud de autorización para continuar o no con la actividad de agricultura urbana en el espacio ya implementado en un término máximo de tres meses, con el fin de reglamentar la actividad. De no concederse la autorización para continuar con la actividad de agricultura urbana y periurbanas en espacio público actual, inicialmente se revisará si los conceptos generados son subsanables con el fin de realizar los ajustes, si este no es subsanable, el grupo comunitario podrá proponer otro espacio para realizar la solicitud con el fin de mantener el tejido social entorno a la huerta, de igual forma deberá realizar el desmonte gradual de la actividad en el espacio público no autorizado para restituir el predio a la Entidad Administradora del mismo.

Las huertas ya existentes que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de la actividad de agricultura urbana presenten querellas o procesos policivos en la localidad donde esta implementada, el Jardín Botánico informará a la Alcaldía Local que la huerta está en proceso de obtener la autorización en el marco de la reglamentación mediante el protocolo de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público, a través de una visita en campo de los profesionales del proyecto de agricultura urbana del Jardín Botánico para realizar el proceso de verificación y validación en el espacio solicitado, mediante el diligenciamiento del instrumento de evaluación de los criterios técnicos agrícolas y sociales.

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

REQUISITOS DE OPERACIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

1. Se debe contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín tipo A, con el objeto de garantizar la seguridad de quienes realizan la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, ante una eventual emergencia; además los integrantes del grupo deben conocer las rutas de evacuación del espacio.
2. Se deberá contemplar la recolección de residuos de manera habitual y una vez finalicen las actividades de siembra, cultivo y demás asociadas, en donde la zona debe quedar en buen estado.
3. Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal de acuerdo con las instrucciones o lineamientos fijados por las entidades gestoras y administradoras de espacio público. Es importante aclarar que los espacios que han desarrollado la actividad de agricultura urbana agroecológica han generado con la actividad beneficios como la recuperación de los espacios y el aumento de las coberturas vegetales, además de la promoción organización social y comunitaria que han permitido la conservación de los recursos naturales.

ACTIVIDADES PERMITIDAS Y CRITERIOS DE MANEJO A TENER EN CUENTA:

1. Las áreas solicitadas en espacio público para realizar Las actividades de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se deben efectuar a través de las **huertas con organización comunitaria y de trabajo colectivo**; abiertas a la participación ciudadana mediante dinámicas de autogestión (organizados participativamente por sus usuarios, decidiendo colectivamente los mecanismos de funcionamiento, la planificación del espacio, las prácticas y los cultivos, así como el reparto de las tareas de cuidado y mantenimiento), en las que se desarrollan como modelo de producción de alimentos en la implementación de sistemas agrícolas, donde se contribuye al acceso a la alimentación, se promueve el autoconsumo, con prácticas en las que se aprovechan los residuos orgánicos domésticos o de la huerta, se fortalezca el intercambio de saberes, se optimicen los recursos y que no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando diferentes tecnologías. El Jardín Botánico de Bogotá en su proceso de seguimiento técnico agrícola y social, tendrá identificadas las prácticas que se realizan en cada huerta.

2. Procesos de formación y/o capacitación continua en agricultura urbana agroecológica básica y complementarias en temas relacionados en el manejo de las huertas y todos sus componentes donde se incluyen los temas de: implementación de huerta, siembra y propagación, suelos y sustratos, manejo

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

integrado de la huerta, cosecha y transformación; además de talleres en temas complementarios y/o especializados en diseño de estructuras o contenedores, organización social, emprendimiento, comercialización, técnicas de manejo de residuos orgánicos domésticos o de la huerta, germinados, transformación, plantas medicinales, hidropónicos, acuapónicos, muros verdes, cosecha de aguas lluvias, entre otros.

3. Las huertas pueden implementarse en dos tipos de zonas la primera es la zona blanda la cual es una zona permeable con cobertura vegetal donde la actividad se puede realizar directamente en el suelo; o zona dura con superficie construida en diferentes materiales y no cuenta con una cobertura vegetal, donde la actividad se realiza en contenedores o diferentes tipos de recipientes, en las zonas donde se considere que los suelos presentan alta contaminación o son suelos con déficit de materia orgánica y nutrientes en los cuales se aconseja realizar un análisis de suelo con el fin de verificar las condiciones del mismo, también es permitido realizar camas elevadas dentro de los espacios de huertas o muros verdes.

4. Mediante asesoría técnica el Jardín Botánico apoyará al grupo comunitario autorizado si así lo requiere en la construcción del diseño para la implementación de huertas nuevas, donde se incluyan, dependiendo del área a implementar y la necesidad e interés de la comunidad, algunos componentes como área de plantación, zona de manejo de residuos para producción de abonos, zona de recolección de aguas lluvias, zona de producción de fertilizantes de origen orgánico, producción y manejo de fertilizantes biológicos, preparación de biocontroladores entre otras prácticas agroecológicas, área de recolección y conservación de semillas, así mismo en las zonas donde ya está implementada la huerta teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas mediante la asistencia por parte del Jardín Botánico.; este diseño se realizará de acuerdo al área y la ubicación de la huerta y podrán ser un criterio de complemento y/o articulación (sinergia) con las coberturas vegetales preexistentes (arbóreas y arbustivas)

5. Las labores de la implementación, adecuación, cuidado y mantenimiento de las eras de cultivo y demás componentes de la huerta y del espacio, serán responsabilidad del grupo comunitario autorizado para la práctica de agricultura urbana.

6. En caso de daño de alguna estructura dentro del espacio autorizado por persona, grupo o agricultor, el Jardín Botánico o las entidades de vigilancia y control presentes en el territorio informaran a la Entidad Administradora del Espacio, la gestión y reparación del lugar se realizará de manera colectiva por parte del grupo comunitario vinculado a la huerta.

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

7. La comunidad vinculada a la huerta puede realizar actividades de promoción y divulgación de la práctica de agricultura con el fin de recolectar insumos para el mantenimiento de esta; además de gestionar recursos y materiales con entidades de carácter público y/ o privado.

8. Dentro del ejercicio social y comunitario que se realiza en las huertas se permite dependiendo de la capacidad de carga del espacio autorizado llevar a cabo actividades complementarias por parte del grupo comunitario, que conlleven a la implementación de acciones de pedagogía con el objetivo de sensibilizar a la población en cuidado de los ecosistemas y entornos ambientales, seguridad alimentaria y transferencia de conocimiento tradicional y científico, mediante recorridos guiados y talleres con grupos sociales, comunitarios, escolares e institucionales, que no hacen parte de la huerta en el espacio, pero están interesados en conocer el proceso; lo anterior en el marco del desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público.

9. Dentro del área y en el espacio donde este implementada la huerta, se permite la señalización a la entrada donde se informe a la comunidad el nombre de la huerta, el grupo comunitario que está vinculado al proceso, número de contacto del líder o representante del grupo, fecha y entidad que autorizó el uso del espacio, horario de actividades en la huerta, con el objetivo de hacer promoción e invitación a la comunidad para que integre el proceso de agricultura; además de medidas de emergencia y de bioseguridad teniendo en cuenta la pandemia del COVID 19. Así mismo se sugiere contar con planes y rutas de evacuación, además de la señalización de las plantas sembradas y de los componentes de la huerta.

10. El manejo y mantenimiento de la huerta debe ser a través de prácticas agroecológicas teniendo en cuenta la definición descrita en el Acuerdo Distrital 605 de 2015; los sistemas productivos de las huertas urbanas del Distrito deben apuntar a sistemas de producción sostenibles, cultivos libres de productos de síntesis química, amigables con el ambiente, con diseños urbanísticos y de paisaje. Las huertas deben integrar prácticas agroecológicas y pueden incluir diversas técnicas de manejo cultural como tutorado, aporcado, rotación y escalonamiento de cultivos, de igual forma sistemas biointensivos, asociaciones de cultivos, siembra con diversidad de especies, aprovechamiento de residuos orgánicos de la huerta, sistemas de raíces flotantes que utilicen productos de origen orgánico, producción en camas elevadas, agricultura de reciclaje, cosecha de agua lluvia, elaboración y uso de abonos como compost y lombricompost, producción y manejo de fertilizantes biológicos, preparación de biopreparados (hidrolatos, purines, bioles y otros) Manejo integrado de plagas y enfermedades (manejo biológico, botánico, mecánico) entre otros, así mismo las huertas que tengan el espacio e interés pueden implementar un banco de semillas o germoplasma.

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

11. Las huertas como modelo de producción de alimentos integrarán diversidad de especies, entre estas, las especies nativas y exóticas, las cuales es importante que tengan un aporte nutricional, que contribuyan al rescate de la diversidad agrícola nativa, y que sean de alto consumo o gusto de la población a beneficiar, además de la promoción y/o divulgación de otras especies menos conocidas pero que puedan aportar a la canasta familiar. Se debe pensar en un diseño donde se incluyan diversidad de especies entre hierbas, hortalizas, aromáticas, pseudocereales, tubérculos, raíces, leguminosas de porte bajo y medio enredaderas, desde el Jardín Botánico se promueve la siembra de más de 100 especies las cuales se pueden consultar en el Anexo 9. Listados de Especies para la siembra en Agricultura urbana y Periurbana Agroecológica; en el caso de los arbustos y árboles para espacios grandes el diseño deber tener en cuenta los criterios del Manual de Silvicultura Distrito Anexo 10, Este componente podrá ser orientado por el Jardín Botánico en el proceso de formación en agricultura urbana y/o asistencia técnica.

12. La huerta puede considerar diferentes técnicas de aprovechamiento de residuos orgánicos como: métodos de compostaje (en contenedores, pilas estáticas, pilas dinámicas entre otros), lombricultivo (en camas, canastillas entre otros) y que tengan un manejo adecuado para ser utilizado en los sistemas agrícolas con fines alimentarios. Este componente podrá ser orientado por el Jardín Botánico en el proceso de formación y/o asistencia técnica en agricultura urbana y periurbana agroecológica, cuando lo requiera el grupo comunitario.

13. Para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, es importante tener acceso al recurso agua, esto sujeto a la disponibilidad del mismo en el espacio público, también es fundamental que el agua se obtenga de manera segura y al mismo tiempo sea apta para el riego de los cultivos; La autorización para el uso de agua para la huerta, se establece con la Entidad Administradora del Espacio, a través de la Entidad Gestora, donde se permita el almacenamiento adecuado de aguas lluvias en el espacio público, la implementación de los diferentes tipos de sistema de riego, con posibilidad de almacenamiento y uso del agua lluvia en la huerta, con el fin de hacer un uso racional del recurso hídrico. El Jardín Botánico verificará y orientará según sea el caso.

14. En relación con el fuego para la elaboración de alimentos, la celebración de algunas actividades y/o rituales dentro de la cosmovisión indígena y algunas tradiciones culturales o campesinas que emergen en las huertas implementadas en la ciudad, se permitirá siempre y cuando se lleven a cabo bajo condiciones controladas, con el fin de evitar afectaciones al suelo, la fauna y la flora, así como posibles eventos asociados a conflagraciones que generen daños a la propiedad pública o privada. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como las restricciones de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia) en su Artículo 102 Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

normatividad ambiental estén autorizadas, por ello cuando las fogatas son permitidas es recomendable la utilización de elementos como la estufa cohete o similares, donde exista control del fuego. Anexo 11. Estufa Cohete.

15. Si es una terraza debe cumplir con todas las medidas de seguridad como barandas, debe contar con salidas y señalización que permitan una rápida evacuación en caso de emergencia.

16. Por solicitud del grupo autorizado, la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará procesos de participación de la comunidad en mecanismos de educación ambiental tales como: PRAES, PRAUS, Manejo de residuos especiales, servicio social ambiental o PROCEDAS.

17. El cerramiento que se construya permitirá la conservación del área de siembras, delimitando la zona de la huerta, con el fin de garantizar la inocuidad en la producción de alimentos, este proceso puede ser orientado por el JBB, y se recomienda ser fácilmente desmontable, tener estabilidad en su construcción y tener un diseño que no desentone con su entorno.

18. Ni las entidades administradoras ni las gestoras se hacen responsables de hurtos de equipos o del material vegetal sembrado o germinado, o actos vandálicos que afecten a las eras surcos o camas de cultivo, ni de los daños que puedan sufrir debido a fenómenos meteorológicos adversos.

19. En caso de daño de alguna estructura civil dentro del espacio autorizado para la actividad por persona y/o grupo agricultor se deberá informar a la Entidad Gestora, quien a su vez informará a la Entidad Administradora del Espacio, la gestión y reparación del daño se realizará de manera colectiva entre el grupo comunitario autorizado.

20. Así mismo, es importante mantener y respetar los derechos, deberes y restricciones firmadas en el documento de autorización de la actividad de agricultura urbana en espacio público contribuyendo a la construcción de tejido social y organización comunitaria mediante el trabajo y la construcción colectiva en las labores de la huerta, de igual manera la asignación de responsabilidades y labores; estos procesos serán apoyados por la Subdirección Educativa y Cultural del Jardín Botánico.

RESTRICCIONES GENERALES

1. No se permite ningún tipo de construcción y/o edificación permanente o elementos de almacenamiento, tales como cuartos de herramientas, bodegas adjuntas sobre el espacio público; sin embargo, es importante

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

contemplar la posible implementación de pequeños invernaderos, estructura para la recolección de aguas lluvias, reservorio de semillas, previa asesoría técnica de la entidad gestora; además del permiso de la Entidad Administradora del espacio, bajo los criterios previamente establecidos en los talleres de capacitación del proyecto de agricultura urbana y los manuales técnicos publicados por la Entidad. Ver Anexo Técnico Jardín Botánico de Bogotá - Cartilla de Agricultura Urbana.

2.No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca comercial registrada, sobre el espacio público autorizado, sin embargo, se podrán utilizar los logos de las organizaciones sociales y/o comunitarias.

3.No se permite la instalación de casetas, casas o viviendas, en caso de utilizar personal de vigilancia, ni habitar el espacio de manera permanente de ningún caso.

4.Está prohibido la conexión de puntos ilegales de servicios públicos, así como el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.

5.Teniendo en consideración que se está promoviendo la práctica de la agricultura urbana y periurbana en el espacio público, donde por su naturaleza confluyen diferentes grupos sociales y comunitarios, el protocolo establece la restricción de plantas medicinales con propiedades psicoactivas que puedan producir dependencia, conforme a lo establecido en el Código Penal Colombiano en cuanto a número de especies sembradas y niveles de producción. Así mismo con relación a las plantas transgénicas, la agricultura urbana y periurbana agroecológica, debe contribuir a la resiliencia al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, el cuidado de los ecosistemas, el uso sostenible de los recursos naturales, la promoción de la soberanía y la seguridad alimentaria, por lo cual no se promueve los cultivos transgénicos, en el entendido de que estos cultivos son promovidos comercialmente y se relacionan con sistemas productivos apoyados en el uso de agroquímicos, la práctica del monocultivo y la dependencia tecnológica, lo cual, particularmente en el contexto urbano, podría no solo conllevar riesgos en materia de salud pública, sino a erosión genética de especies propias que debemos conocer, cultivar y conservar. Es decir, el cultivo de organismos genéticamente modificados va en contravía de las perspectivas agroecológicas que se promueven en la AUP las cuales buscan un aumento de la biodiversidad (de flora, fauna y microorganismos), el reciclaje y aprovechamiento de recursos locales y las tecnologías apropiadas no contaminantes.

6.No se permite el consumo, ni el expendio de bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas.

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

7.No se permite la organización de eventos con un gran número de participantes, fiestas o actividades masivas.

8.Se prohíbe el uso de las huertas para llevar a cabo actividades diferentes a las autorizadas y quedan restringidas todas aquellas actividades que no hayan sido autorizadas, ni establecidas en la Resolución 361 del 2020 y el presente protocolo.

SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERNISTITUCIONAL

Durante el período que se autorice la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público, el Jardín Botánico realizará acompañamiento y seguimiento técnico a través de asistencia técnica con los profesionales del proyecto designados a cada localidad; en colaboración con las alcaldías locales, quienes realizarán seguimiento semestral al ejercicio de la actividad autorizada, a fin de validar las condiciones técnicas, sociales y ambientales antes mencionadas y realizar las recomendaciones respectivas que conlleven a corregir y mejorar la operación de la misma.

Así mismo las Alcaldías Locales y la Policía Nacional, cumplirán con las visitas de control, vigilancia en las zonas que considere necesarias en el marco de sus competencias.

Nota: este protocolo será validado por seis meses en territorio con las huertas ya establecidas y las entidades administradoras, con el fin de realizar los ajustes correspondientes que den a lugar.

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Directora
Jardín Botánico José Celestino Mutis

Proyectó:

Aprobó:

Código de archivo: 400170

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

Anexo CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA PERIURBANA AGROECOLOGICA EN EL ESPACIO PÚBLICO NATURAL

Los presentes criterios ambientales para la actividad de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica serán tenidos en cuenta por la Secretaría Distrital de Ambiente en el análisis de la viabilidad ambiental de los espacios públicos solicitados en la Estructura Ecológica Principal.

Los criterios de viabilidad Ambiental estarán publicados en este documento de protocolo los cuales serán recogidos en campo mediante un formato de criterios que luego será evaluado por la entidad para emitir mediante un oficio de viabilidad.

PARQUES ECOLOGICOS DE HUMEDAL Y MONTAÑA.

Los criterios están enmarcados en tres (3) dimensiones que se relacionan y describen a continuación:

DIMENSIÓN FÍSICA: se compone por suelo y recurso hídrico.

Componente suelo:

Se debe garantizar que el área donde se implementen la Actividad de agricultura urbana no tenga riesgo de inundación, arrastres de suelo ni de la vegetación en épocas de lluvias.

Las condiciones físicas del terreno tales como: pendientes en corredores ecológicos de ronda, debe garantizar que no generen procesos erosivos ni de remoción en masa.

Realizar un manejo orgánico a pequeña escala que garantice la no contaminación al suelo, aire, agua, fauna y flora y que mejore la estructura de la biología como la edafofauna benéfica del suelo a través del concepto de agroecología.

Los diseños y la implementación de agricultura urbana y periurbana agroecológica deben contemplar áreas de tránsito para las personas y una capacidad de carga, de manera que se garantice y no se afecte la estructura y la biología del suelo.

Se garantiza que la actividad no genera compactación o daño a la estructura y permite la permeabilidad del suelo.

Componente Hídrico:

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

El sistema productivo establecido en el área de la huerta, debe garantizar que no hay afectación a las condiciones hidráulicas de los cuerpos de agua de corredores ecológicos de ronda y en los cuerpos loticos y lenticos.

DIMENSIÓN BIÓTICA: compuesto por ecosistemas, flora, fauna.

Componentes del ecosistema:

Las especies sembradas en los espacios que se soliciten para el establecimiento de las huertas deben garantizar que no generan riesgo de modificación y alteración de la composición, estructura, función y el equilibrio eco sistémico.

La ubicación o establecimiento del sistema de Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica, no puede ser realizada en sectores destinados a procesos de restauración ecológica o que presentan fragilidad ambiental.

Componente fauna:

La actividad Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica en el ecosistema debe garantizar la no migración o amenaza de especies propias o que sea objeto de invasión de la avifauna a la estructura ecológica.

Componente flora:

Resolución N^a 361 de 30 de diciembre de 2020

Por la cual se establecen disposiciones en materia de reglamentación de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el Espacio Público del Distrito Capital de Bogotá, regulado por el Decreto 552 de 2018

Las actividades a la que conlleve la actividad Agricultura Urbana Periurbana Agroecológica debe garantizar y no representar afectación, alteración o amenaza a individuos forestales o de la vegetación propia del ecosistema.

En el proceso de establecimiento del sistema productivo agroecológico no se deben intervenir coberturas vegetales naturales o transformadas, ni descapotar suelos en los corredores ecológicos de Ronda para el desarrollo de la actividad. A su vez, se prohíbe realizar talas o podas de especies arbóreas incorporadas o nativas.

DIMENSIÓN AGROAMBIENTAL: Compuesta por Buenas Prácticas Agroecológicas, sinergia espacial, economía circular y educación ambiental

Componente de Buenas Prácticas Ambientales (BPA):

El sistema agroecológico debe contemplar el establecimiento de sistemas de alelopatía para el control de plagas y enfermedades.

Se debe Implementar el plan de gestión integral de residuos sólidos no orgánicos (PGIR) establecidos por la administración distrital, bajo estricta organización de días y horarios para que se dé la recolección en los días programados y no se forme foco y acumulación de residuos.

Las actividades agrícolas deben ser implementadas bajo principios agroecológicos, bajo el principio de no uso de agroquímicos.

Las semillas y/o especies o plántulas que se propaguen deben ser foráneas, tradicionales y/o ancestrales de la región, que se encuentren autorizadas por el JBB y no se permite la siembra de plantas psicoactivas.

Componente de Economía circular:

El sistema productivo de huerta debe contemplar el aprovechamiento eficiente de los residuos orgánicos aprovechables, los cuáles deben ser seleccionados y dispuestos de forma adecuada para la correcta producción de biofertilizantes a través de técnicas de compostaje, lombricultivos, entre otros.

Debe contemplar la Implementación de procesos de economía circular al interior del sistema productivo. Ejemplo: Usos de bolsas, vasos plásticos, cubetas de huevo para la germinación o trasplante de plántulas.

Se debe Implementan un sistema de recolección y/o cosecha de aguas lluvias o tanques de almacenamiento de agua, para el desarrollo de las actividades relacionadas, que garantice la disponibilidad permanente para el riego y para las labores agrícolas que requiere el sistema productivo de la huerta.

Componente de Educación ambiental:

El sistema agroecológico debe contar con acciones de divulgación, que permitan la difusión de los procesos que se desarrollan al interior del sistema de huerta, a través de recorridos y visitas guiadas que permitan a la comunidad, instituciones educativas o demás interesados adquirir conocimientos y fomentar la replicabilidad de los procesos.